lización de las pruebas prácticas que estime pertinentes, que en caso de efectuarse, habrán de ser públicas.

Cinco. El indicado desarrollo reglamentario habrá de establecer un baremo de los únicos factores de calificación que serán tenidos en cuenta para la resolución de los concursos, determinándose en aquél la puntuación de cada uno de dichos factores, según las distintas especialidades; igualmente se precisará la valoración correspondiente a la prueba táctica para el caso en que ésta se realice.

Seis. Una vez terminada la actuación del Tribunal Provincial éste elevará propuesta de adjudicación de plazas a la Delegación General de la Entidad Gestora, vinculante para la misma, salvo que no se hayan cumplido los requisitos formales y de procedimento establecidos. La Entidad Gestora efectuará los oportunos nombramientos, de acuerdo con la referida propuesta. Los nombramientos se anunciarán en la forma prevista en el número dos de este artículo.

## Sección tercera: Provisión de vacantes en los Servicios no Jerarquizados de las Instituciones de la Seguridad Social

ARTICULO CINCUENTA Y CINCO. Modalia des:

Las vacantes de personal médico que no correspondan a plazas de Servicios jerarquizados de Instituciones Sanitarias se proveerán de la siguiente forma:

Primero. Mediante acoplamiento previo y permanente entre personal con nombramiento en propiedad en la misma localidad.

Al mismo podrán concurrir los médicos que tengan nombramiento en propiedad de la misma clase que el de la plaza solicitada. Las solicitudes podrán formularse por los interesados en cualquier momento.

Para la resolución del acoplamiento se tendrá en cuenta, en primer lugar, la antigüedad del nombramiento en propiedad para la localidad de que se trate; en segundo lugar, el tiempo total de servicios prestados a la Seguridad Social con nombramiento en propiedad, y en tercer lugar de persistir en el empate, el puesto que se ocupe en la sección correspondiente de la Escala Nacional de Médicos.

Segundo. Una vez realizado el acoplamiento a que se refiere el punto anterior, por concurso de traslados permanente entre el personal i ngresado por concurso oposición, que desempeñe plaza con nombramiento en propiedad en localidad distinta y de la misma clase y especialidad que la plaza solicitada.

Las solicitudes podrán formularse por los interesados en cualquier momento y serán dirigidas al Director Provincial del Instituto Nacional de Previsión de la localidad donde se desee ocupar la plaza.

La resolución de este concurso se efectuará por la Entidad Gestora en los quince primeros días de los meses de enero, mayo y septiembre, y a la vista de las solicitudes presentadas antes del día primero de los meses citados.

Para la resolución del concurso de traslado se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el punto primero de este artículo en orden a los acoplamientos.

Tercero. Las plazas vacantes una vez realizados el acoplamiento y traslado, se adjudicarán, en primer lugar, al personal facultativo reintegrado de excedencia con relación a las plazas existentes en la misma localidad en que se obtuvo y de conformidad a lo dispuesto en el artículo quince de este Estatuto. En el caso de no resultar vacante en la misma localidad, el excedente podrá instar su reingreso en otra análoga de localidad distinta.

Cuarto. Las plazas restantes en cada localidad se adjudicarán por mitades entre facultativos incluidos en las Escalas de mil novecientos cuarenta y seis, y en la Nacional Unica, de conformidad a lo dispuesto en los artículos siguientes, y por concurso-oposición libre, permanente y descentralizado. La distribución de vacantes entre los dos turnos se hará por localidades, asignándose a uno u otro, alternativamente por el orden cronológico en que se hayan producido en cada localidad.

ARTICULO CINCUENTA Y SEIS. Adjudicación de plazas por turno de Escalas.

Uno. En cada localidad, las plazas vacantes cuya provisión corresponda al turno de Escalas se asignarán alternativamente a la Escala de mil novecientos cuarenta y seis o a la Nacional Unica por el orden cronológico en que se hayan producido en relación con la última plaza adjudicada, siéndolo la siguiente a la que corresponda continuando la asignación alternativamente a cada Escala hasta concluir la totalidad de las plazas vacantes.

Dos. En el supuesto de no haber solicitantes de una cualquiera de las Escalas referidas, se adjudicará subsidiariamente a la otra Escala. Si no hubiese solicitantes de ninguna de las dos Escalas las plazas se cubrirían por el turno de concurso-oposición.

Tres. El número con el que los médicos figuran en la Escala correspondiente, incrementada la puntuación, en su caso, con dos puntos de bonificación de residencia, determinará el orden de preferen-